



25 ABR 2007

SUBCONTRATACIÓN sector CONSTRUCCIÓN

aplicable a obras iniciadas a partir de 19-4-2007

Principales cambios introducidos por la Ley 32/2006 (BOE 19-10-2006)

▪ **No se admitirán más de 3 niveles de subcontratación:**

Promotor → Contratista → Subcontratista nº 1 → Subcontratista nº 2 → Subcontratista nº 3

- **La subcontratación se podrá utilizar en un nivel adicional** en determinados supuestos (casos fortuitos, fuerza mayor, especialización, complicaciones técnicas) siempre que se haga constar por la dirección facultativa su **aprobación previa** y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación.
- **El trabajador autónomo no podrá subcontratar** los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos. Pero podrá aplicar la **subcontratación excepcional** en supuestos de **fuerza mayor**.
- **Tampoco podrán subcontratar los subcontratistas**, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de **mano de obra**. Pero podrá aplicar la **subcontratación excepcional** en supuestos de **fuerza mayor**.
- Para poder actuar como contratista o subcontratistas **es necesario:**
 - estar **inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas** (todavía no en funcionamiento).
 - Contar con un **nº de trabajadores con contrato indefinido no inferior al 10% a partir del 19-04-2007 (20% a partir del 19-10-08 y 30% a partir del 19-04-2010)**.
 - **Poseer** una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada, **asumir** los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias de la actividad empresarial y **ejercer directamente** las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.
 - **Acreditar** que disponen de recursos humanos, en su nivel **directivo y productivo**, que cuentan con la **formación necesaria en prevención** de riesgos laborales, **así como** de una **organización preventiva** adecuada a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **El contratista** deberá tener **en cada obra un libro de subcontratación**. Su incumplimiento multa de **40 a 2.045 €**.
- Todas las empresas tendrán que disponer de la **documentación** que acredite la posesión de la **maquinaria que utilizan**. Su incumplimiento multa de **40 a 2.045 €**.
- **El incumplimiento** de los requisitos y obligaciones previstos en la nueva Ley 32/2006 en materia de subcontratación constituyen en su mayoría **infracciones graves** con multas de 2.046 a 40.985 €, o **muuy graves** en trabajos con **riesgos especiales**, con **multas de 40.986 € a 819.780 €**.

En las próximas páginas puede encontrar: 2 y 3.- Ampliación de esta información

4.- Resumen de las nuevas infracciones y sus multas

5.- Responsabilidades del contratista

6.- Documentación a solicitar al subcontratista



SUBCONTRATACIÓN sector CONSTRUCCIÓN a partir 19-04-2007

APLICACIÓN de la **LEY 32/2006** de BOE 19-10-2006

ÁMBITO DE APLICACIÓN: la ley 32/2006 se aplicará a los siguientes trabajos subcontratados en obras de construcción (incluidas las obras de la Ley de Contratos **Administraciones Públicas**)

Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

REQUISITOS para poder actuar como CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA

No se aplicará a las obras cuya ejecución se haya iniciado antes del 19-04-2007

1. La empresa, deberá:

- **Poseer** una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- **Asumir** los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias de la actividad empresarial.
- **Ejercer directamente** las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.
- Los trabajadores **autónomos** ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

2. a) Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel **directivo y productivo**, que cuentan con la **formación necesaria en prevención** de riesgos laborales, **así como** de una **organización preventiva** adecuada a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

*El cumplimiento de los **requisitos del apartado 1 y 2.a)** se acreditarán mediante una **declaración suscrita** por su representante legal **ante el Registro** de Empresas Acreditadas.*

2. b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas

El Registro dependerá de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratación. Validez para todo el territorio nacional.

3. Nº trabajadores con contrato indefinido:

Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar, en los términos que se determine **reglamentariamente**, con un nº de trabajadores contratados con carácter indefinido:

- No inferior al 10% a partir del **19-04-2007**.
- No inferior al 20% a partir del **19-10-2008**.
- No inferior al 30% a partir del **19-04-2010**.

RÉGIMEN de la SUBCONTRATACIÓN

No se aplicará a las obras cuya ejecución se haya iniciado antes del 19-04-2007

➤ Máximo de 3 niveles de subcontratación:

Promotor

↓

Contratista

↓

Subcontratista nº 1

↓

Subcontratista nº 2

↓

Subcontratista nº 3



- a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.
- b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.
- c) El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos de la letra f).
- d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.
- e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos. *Podrá aplicar la subcontratación excepcional en supuestos de fuerza mayor.*
- f) Asimismo, tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra. *Podrá aplicar la subcontratación excepcional en supuestos de fuerza mayor.*

➤ **Subcontratación excepcional o de nivel adicional:**

- La subcontratación se podrá utilizar en un nivel adicional cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación.

OTRAS OBLIGACIONES del contratista Y/O subcontratista

➤ Obligación del **contratista** en supuestos de **subcontratación excepcional**:

No se aplicará a las obras cuya ejecución se haya iniciado antes del 19-04-2007

- poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación de la **subcontratación excepcional**.
- poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la indicada **subcontratación excepcional** mediante la remisión, en el **plazo de los 5 días hábiles** siguientes a su aprobación, de **un informe** en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.
- **Deber de vigilancia:** los **contratistas y subcontratistas** deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que contraten.
- **Las empresas subcontratistas** deberán **comunicar o trasladar al contratista**, a través de sus respectivas empresas comitentes en caso de ser distintas de aquél, toda información o documentación prevista en la nueva Ley 32/2006.
- En **toda obra** de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada **contratista** deberá disponer de un **Libro de Subcontratación**. Reglamentariamente se determinarán las condiciones del Libro de Subcontratación. **Provisionalmente se utilizará la FICHA anexo Ley.**
- Asimismo, **cada empresa** deberá disponer de la documentación o título que **acredite la posesión de la maquinaria que utiliza**, y de cuanta documentación exijan las normas vigentes.



NUEVAS INFRACCIONES SUBCONTRATACIÓN OBRAS – LEY 32/2006

CONDUCTA	INFRACCIÓN (RD Ley 5/2000)	MULTA en € (RD 306/2007 BOE 19-03-07)
Empresas contratadas o subcontratadas habitualmente en obras		
Incumplir el % mínimo de empleados indefinidos	MUY GRAVE <i>Art.8.16</i>	6.251 a 187.515
CONTRATISTA		
No tener el Libro de Subcontratación en la obra	LEVE <i>Art.11.6</i>	40 a 2.045
No tener la documentación que acredite la posesión de la maquinaria	LEVE <i>Art.11.7</i>	40 a 2.045
No tener el Libro de Subcontratación en orden y al día	GRAVE <i>Art.12.28 a)</i>	2.046 a 40.985
Permitir que se superen los niveles de subcontratación sin la expresa autorización de la dirección facultativa (siempre y cuando no haya recibido datos falseados) * (<i>trabajos con riesgos especiales</i>)	- GRAVE <i>Art.12.28 b)</i> - MUY GRAVE * <i>Art.13.16 a)</i>	- 2.046 a 40.985 - 40.986 a 819.780
No cumplir la obligación de acreditación y registro o no verificar esta obligación respecto a los subcontratistas que contrate * (<i>trabajos con riesgos especiales</i>)	- GRAVE <i>Art.12.28 c)</i> - MUY GRAVE * <i>Art.13.16 b)</i>	- 2.046 a 40.985 - 40.986 a 819.780
Vulnerar los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones de la obra, y los derechos de acceso al Libro de Subcontratación	GRAVE <i>Art.12.28 d)</i>	2.046 a 40.985
SUBCONTRATISTA		
No tener la documentación que acredite la posesión de maquinaria	LEVE <i>Art.11.7</i>	40 a 2.045
No cumplir la obligación de acreditación y registro o no verificar esta obligación respecto a los subcontratistas que subcontrate * (<i>trabajos con riesgos especiales</i>)	- GRAVE <i>Art.12.27 a)</i> -MUY GRAVE * <i>Art.13.15 a)</i>	- 2.046 a 40.985 - 40.986 a 819.780
No comunicar los datos necesarios al contratista para que lleve en orden y al día el Libro de Subcontratación	GRAVE <i>Art.12.27 b)</i>	2.046 a 40.985
Subcontratar superando los niveles máximos permitidos sin la expresa aprobación de la dirección facultativa, o permitir que en el ámbito de ejecución de su subcontrata otros subcontratistas o autónomos lo hagan (siempre que no haya recibido datos falseados) * (<i>trabajos con riesgos especiales</i>)	- GRAVE <i>Art.12.27 c)</i> -MUY GRAVE * <i>Art.13.15 b)</i>	- 2.046 a 40.985 - 40.986 a 819.780
El falseamiento en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente, que dé lugar a actividades de construcción incumpliendo el régimen de la subcontratación o los requisitos legalmente establecidos	MUY GRAVE <i>Art.13.15 c)</i>	40.986 a 819.780
PROMOTORES		
Permitir , a través de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la Ley * (<i>trabajos con riesgos especiales</i>)	- GRAVE <i>Art.12.29</i> - MUY GRAVE * <i>Art.13.17</i>	- 2.046 a 40.985 - 40.986 a 819.780



RESPONSABILIDADES del CONTRATISTA en subcontratación de obras

(previstas en las principales leyes en materia fiscal, civil o laboral)

- **Responsabilidad subsidiaria por obligaciones tributarias** del subcontratista (*Art.43.1 f) Ley 58/2003 General Tributaria*)

Relativas a tributos que deba repercutir (IVA) o cantidades que tenga que retener (IRPF) a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios subcontratados.

Esta responsabilidad **no será exigible** cuando el subcontratista aporte a la empresa **certificado** de estar al corriente de obligaciones tributarias, expedido **por la AEAT** (validez 12 meses, renovable en caso de que persista la subcontratación).

- **Responsabilidad solidaria por obligaciones salariales y de seguridad social** (*Art. 42 ET*)

La empresa es **responsable solidaria**, durante el año siguiente a la finalización de la subcontratación, de las obligaciones salariales contraídas por el subcontratista con sus trabajadores y de las referidas a la SS durante el periodo de vigencia de la subcontratación.

Esta responsabilidad **no será exigible cuando** la empresa obtenga **certificación negativa por descubiertos en la TGSS**, o cuando habiéndola solicitado Tesorería no la haya expedido en el plazo de 30 días. Este certificado tiene una **validez de 1 mes**, por lo que deberá obtenerse mensualmente durante el periodo de vigencia de la subcontratación, o exigir el justificante de pago de las cotizaciones de Seguridad Social mensuales, mediante los TC y recibos de autónomos correspondientes.

- **Responsabilidad solidaria en materia de prevención de riesgos laborales** (*Art.24 Ley 31/1995 y Art.42.3 RD Ley 5/2000 Infracciones y Sanciones del Orden Social*)

La empresa principal es **responsable solidaria** por las infracciones en materia de seguridad y salud que cometa el contratista o subcontratista por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los trabajadores que ocupe en la obra durante el período de la subcontratación, siempre que las infracciones se cometan en ella.

- **Responsabilidades derivadas de la Ley 32/2006** (*Art.7) A PARTIR DE 19-04-2007*)

- **El incumplimiento** de las obligaciones de **acreditación** de la formación necesaria en prevención y de la existencia de una organización preventiva e **inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas o del régimen de subcontratación** determinará la **responsabilidad solidaria del subcontratista** que hubiera contratado incurriendo en dichos incumplimientos y del correspondiente **contratista** respecto de las **obligaciones laborales y de SS** derivadas de la ejecución del contrato acordado que correspondan al subcontratista responsable del incumplimiento en el ámbito de ejecución de su contrato, cualquiera que fuera la actividad de dichas empresas.
- Aplicación de la **responsabilidad solidaria del Art.43 del ET** en supuestos de **cesión de trabajadores** sin ETT: **contratista y subcontratista** responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos.

- **Responsabilidad civil subsidiaria por daños y perjuicios a terceros.**

Por este motivo, es conveniente la **contratación de un seguro de responsabilidad civil** acorde con la actividad realizada, tanto por parte del **contratista como por parte del subcontratista**.



DOCUMENTACIÓN EN LA SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS

A continuación, relacionamos aquellos **documentos** más significativos que deberían **recabar del subcontratista** cuando se subcontrata la ejecución de una obra, y que nos pueden ayudar a acreditar el cumplimiento de la Ley 32/2006 de subcontratación en el sector de la construcción, o de la Ley de prevención de riesgos laborales, o a evitar determinadas responsabilidades:

- **CERTIFICADO DE HACIENDA** actualizado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias (tiene una validez de 1 año) para no tener que responder por responsabilidad subsidiaria tributaria.
- **CERTIFICACIÓN negativa** de descubiertos de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (tiene una validez de 1 mes). Si no, justificantes del pago del TC mensual, así como de los recibos de autónomos, para no tener responsabilidad solidaria.
- Fotocopia de la **EVALUACIÓN DE RIESGOS** relativa al tipo de trabajos subcontratados
- **ADHESIÓN AL PLAN DE SEGURIDAD** de la Obra y comprobante de información a los trabajadores
- **CERTIFICADO de la MUTUA** que acredite la VIGILANCIA DE LA SALUD de los trabajadores donde conste su aptitud.
- COMPROBANTES DE **FORMACIÓN e INFORMACIÓN de los trabajadores** en materia de prevención de riesgos laborales.

(según la Ley 32/2006, la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador en prevención de riesgos laborales se regulará reglamentariamente a través de la negociación colectiva, posiblemente cartilla o carné profesional para cada trabajador que será único y tendrá validez en todo el sector).

- COMPROBANTE DE ENTREGA DE LOS **EQUIPOS DE TRABAJO** a los trabajadores.
- Fotocopia de la **PÓLIZA del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** o certificado de la Aseguradora que acredite su contratación y el importe asegurado.
- Fotocopia del DOCUMENTO que acredite la inscripción en el **REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS** *(cuando esté en funcionamiento, de acuerdo con la Ley 32/2006).*

INFORMACIÓN ADICIONAL:

CARNÉ DE GRUISTA U OPERADOR DE GRÚAS DE TORRE

A partir del **17-10-2006** es obligatorio que **todos** los operarios que conduzcan Grúas Torre **dispongan de un Carné** Profesional de Gruista, según el RD 836/2003 – BOE 17-07-2003 - *(en Cataluña lo expide la Generalitat y tiene una vigencia de 5 años).*

Para obtener el carné se ha de superar un **examen oficial**.